



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
17/2014.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con: a) el oficio **2817-A** y anexos del Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco; y, b) los escritos y anexos del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Representante del Poder Judicial del Estado de Jalisco; depositados en la oficina de correos de la localidad, el doce de mayo del año en curso, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **029885**, **031344**, **0313442** y **031343**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para los efectos legales conducentes, el oficio **2817-A** y anexos del Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por el que da cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de siete de abril de dos mil catorce informando que el juicio de amparo **261/2014**, promovido por Antonio Fierros Ramírez, se encuentra en trámite y que se llevará a cabo la audiencia constitucional el veintidós de mayo siguiente, acompañando copia certificada de diversas constancias que integran el referido expediente.

Asimismo, glósense al expediente los escritos del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, personalidad

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2014

que tiene reconocida en autos, mediante los cuales **amplía la demanda y ofrece pruebas.**

Al respecto, conviene precisar que el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la Materia prevé la ampliación de demanda por hecho nuevo conocido con motivo de la contestación, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los **quince días siguientes**, y tratándose de hechos supervenientes, acontecidos con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta antes de la fecha de cierre de instrucción, la ampliación deberá promoverse dentro de los plazos que rigen para la presentación de la demanda inicial, en términos del artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el caso, el Poder Judicial del Estado de Jalisco, por conducto de su representante legal amplía la demanda de controversia constitucional por hecho nuevo conocido con motivo de la contestación de demanda, por virtud de la cual aduce que tuvo conocimiento de que el Poder Legislativo demandado no emitió un acuerdo que determine expresamente no ratificar al Magistrado Antonio Fierros Ramírez, por lo que impugna lo siguiente:

“La omisión de emitir la declaración expresa de que en favor de Antonio Fierros Ramírez operó la ratificación tácita en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Propio Estado de Jalisco.”

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se admite a trámite la ampliación de demanda que hace valer el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sin



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir, en forma fehaciente, al momento de dictar sentencia; y con apoyo además, en los artículos 10, fracción II y 26, primer párrafo, de la citada Ley, se tiene como autoridad demandada en esta ampliación, al Poder Legislativo del Estado de Jalisco; y emplácese para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Derivado de lo anterior, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada para las diez horas del martes veintisiete de mayo de dos mil catorce, y se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.

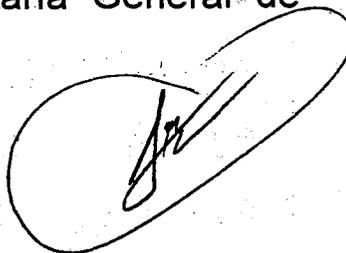
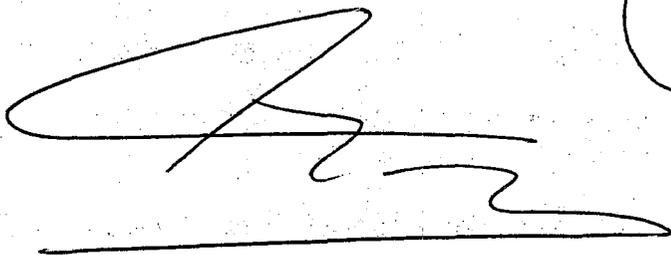
De conformidad con lo previsto en los artículos los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañaron al diverso escrito de cuenta; así como la confesión expresa que pueda derivar de los escritos de la parte demandada a que hace referencia el promovente.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2014

Ló proveyó y firma el **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. BOY. FE.